



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00315 00**

Se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, previsto en el artículo 90 del C. G. del P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma.

1° El poder no tiene nota de presentación de la parte demandante, ni firma digital certificada, así como tampoco se adjuntó copia del correo mediante el cual se remite el poder a la abogada (Artículo 5 de la Ley 2213 del 2022).

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se allegó un pantallazo de envío de poderes por correo electrónico, también lo es, que dentro de los nombres y números de cédula no se observó el poder para demandar a la señora MARIA OTILIA RUEDA ABAUNZA con C.C. 35486316.

2°. Sírvase aclarar al Despacho que tipo de proceso es el que pretende iniciar, como quiera que si es un ejecutivo prendario, deberá allegar el certificado de Tradición y Libertad del vehículo vigente y ajustar sus pretensiones.

3° En cuanto a la pretensión 2 de la demanda, debe indicarse la tasa aplicada respecto de los intereses de plazo.

4° En el encabezado de la demanda no se indicó el domicilio del representante legal del BANCO DE OCCIDENTE. (Art. 82 numeral 2 del C.G.P.).

DEL MEMORIAL SUBSANATORIO Y DE LO PERTINENTE, ALLÉGUESE COPIA AL CORREO INSTITUCIONAL DEL JUZGADO.

**NOTIFÍQUESE,  
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ  
Juez**



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.42  
Hoy, 19 de octubre de 2022.

**JOHANNA PAOLA SOTO MORENO**  
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55fb6cfa806bd70618dec4a00d6438867700c05239353e1f96ad11e9c74646df

Documento generado en 18/10/2022 11:42:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**